

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0270-13**

Econ. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinario de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.....";
- QUE** el licenciado José Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07 del Azuay, en conocimiento del Oficio sin número de 15 de enero de 2013, suscrito por el licenciado Rafael Arroyo Dávalos, Acompañante Pedagógico en la Escuela "José Domingo La Mar", de la Parroquia San Vicente Cantón el Pan, provincia del Azuay en el cual informa sobre las actividades cumplidas en la referida institución educativa, por una presunta paralización de actividades escolares con el cierre de las puertas con cadenas y candados del local escolar por parte de padres de familia de la Escuela por no estar de acuerdo con el retorno de la señora Mariana Flores Gárate, docente del Plantel, y que en una de las intervenciones efectuadas por los padres de familia consta la de la señora Mariela Esperanza López, quien dice estar en contra de la mencionada docente, por cuanto: "... ella ha sufrido el maltrato en contra de su niño y que le han dicho que era un loco, porque tenía un tío con discapacidad y que ha salido al tío y que este problema incumbe a toda la familia, y que una vez no le ha dado permiso a su hijo y esté se ha hecho pipi en los pantalones y ha llegado escaldado a casa"; el referido acompañante pedagógico concluye en su informe que existe una presunta falta grave por maltrato contra el niño por parte de la señora María Flores Garate, con lo que estaría inobservando lo establecido en el Art. 11 literal b), el Art 132 y 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 44 literal d) y recomienda la instauración de un Sumario Administrativo para establecer presuntas responsabilidades; informe que motiva para que la autoridad disponga a la Jefa de Talento Humano proceda con el trámite de Ley correspondiente conforme el numeral 2 del Art. 346 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- QUE** la Unidad Administrativa de Talento Humano presenta su informe No. 4-UATHaz-2013 de 4 de febrero del 2013 suscrita por la licenciada Iene Peralta Parra, y dentro de su recomendación manifiesta: " que a la profesora Mariana Flores Garate, profesora de la Escuela "José Domingo Lamar", de la parroquia San Vicente, cantón el Pan, provincia del Azuay, se le instaure Sumario Administrativo por presunción de incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Art. 11 literal b); Art. 132 literal f), ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Art. 44 literal d) del Código de la Niñez y Adolescencia; y, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos mediante Providencia No. 6 de 14 de febrero del 2013, las 13h30, acoge la recomendación constante en el referido y dispone inicie la sustanciación del sumario administrativo a la referida docente;
- QUE** el doctor Kléver Castillo Orellana, Funcionario del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe y Delegado de la Unidad de Talento Humano de los Distritos 01D01, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07 del Azuay, presenta el informe Final del Sumario Administrativo instaurado en contra de la señora Mariana Flores Garate, docente de la Escuela "José Domingo Lamar", de la parroquia San Vicente, del cantón el Pan, provincia del Azuay, quien en su recomendación en la parte pertinente manifiesta: "...luego del análisis exhaustivo, fundamentado en derecho de todo el expediente, recomienda, se archive una vez más, la causa por no encontrar fundamentos convincentes que compruebe las acusaciones de incumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los artículos 11, literal b) y 132, literal f), ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del Art. 44, literal d) del Código

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

de la Niñez y Adolescencia, mencionados en la Delegación para la instauración del presente Sumario Administrativo, sin que la misma sea vinculante en la resolución que tome la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.”;

- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, provincia del Azuay, mediante Resolución No. 14-JDRC-2013 del 2 de abril del 2013, una vez analizado el expediente administrativo sobre el caso, RESUELVE: “ Por mayoría acoger íntegramente el informe del Delegado de Talento Humano, Doctor Kléver Castillo Orellana, debido a que se ha corroborado que la señora Mariana de la Concepción Flores Garate, Docente de la Escuela “José Domingo La Mar”, parroquia San Vicente, cantón el Pan, provincia del Azuay, NO HA INCURRIDO EN INOBSERVANCIA DE SUS OBLIGACIONES establecidas en el Art. 11 literal b), Art. 132 literales f), ambos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 44 literal d, y ARCHIVAR LA CAUSA.”;
- QUE** la señora Mariela Esperanza López Tapia, madre de familia del niño Sebastián Contreras López, y quien denuncia el atropello supuestamente perpetrado por la licenciada Mariana de la Concepción Garate en contra de su hijo, alumno de la Escuela “José Domingo La Mar”, parroquia San Vicente, cantón el Pan, provincia del Azuay, no conforme con la Resolución No 14-JDRC-2013 del 2 de abril del 2013, suscrito por el licenciado José Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07 del Azuay, mediante documento presentado en la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, recibido el 2 de mayo del 2013, interpone Recurso de Apelación en base a lo que establece el Art. 173 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de Función Ejecutiva; siendo lo correcto enunciar al artículo 176 del referido cuerpo legal; y la referida Autoridad Distrital mediante Oficio No. 1690-JDRC-2013 de 8 e mayo de 2013 remite para conocimiento del señor Ministro de Educación, documentación recibida en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 13 de junio del 2013;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación propuesto por la recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012; 2.- La Resolución adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, provincia del Azuay, cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha la recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por la referida Junta carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente administrativo, se demuestra que se han observado las reglas del debido proceso y seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; y el referido cuerpo colegiado actuó en base a la disposición constante en el Artículo 136 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que manifiesta: “Los procedimientos se iniciarán de Oficio por resolución de órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia... ”; 3.- A fojas, cinco del informe final del Sumario administrativo, presentado por el doctor Kléver Castillo Orellana, dentro de la conclusión quinta, literal a, manifiesta: “ De la declaración de la profesora Magda Magdalena Calle, Líder encargada de la escuela “José Domingo Lamar” de la parroquia San Vicente, cantón el Pan, se desprende que no ha recibido denuncia de maltrato a los (as) niños(as) por parte de la profesora Mariana Flores Garate, conforme consta a fojas treinta y ocho y treinta y nueve del expediente administrativo; 4.- Los miembros de la Junta Distrital de resolución de Conflictos, en sesión de dos de abril de dos mil trece, analizan y estudian el informe, los documentos que constan de autos, los alegatos expuestos por la sumariada en uso del derecho a la defensa, y consideran el documento constante a fojas setenta y seis del expediente administrativo, esto es el conversatorio mantenido con los y las estudiantes del primero y segundo año de Educación Básica de la Escuela José Domingo Lamar, de la parroquia San Vicente, cantón el Pan, provincia del Azuay; y, conforme al informe preparado por el doctor Kléver Castillo manifiesta al respecto: “ ...se pudo constatar que todos los niños y niñas a excepción del niño Jaime Contreras López, extrañaban a la



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

profesora Mariana Flores, pues manifestaron que le querían mucho porque les trataba bien, les enseñaba a ser respetuosos y ordenados; les hacía jugar y les daba incentivos cuando cumplían con sus tareas y obligaciones, que les hablaba cuando se portaba mal, que les mandaban tareas para que aprendieran. Sólo el niño Jaime Contreras manifestaba lo contrario, que le hablaba, que no le daba permiso para ir al baño y por eso se hizo pipí y llegó escaldado a su casa, que le trataba mal; pero todos sus compañeros (as) le refutaban diciéndole que él era muy malcriado e inquieto, que les pegaba y que no le hacían caso a la señorita Mariana, que se orinó por estar jugando y que la semana anterior se hizo popó por quedarse jugando y no ir al baño”; con lo que se demuestra que la totalidad de los niños indican que el niño por jugar no hizo sus necesidades biológicas, así también que no fue maltratado por la profesora Mariana Flores.; 5.-Esta instancia Administrativa, una vez revisado el expediente administrativo corrobora lo manifestado por el doctor Kléver Castillo dentro de su informe, y concluye que las disposiciones legales supuestamente infringidas y que motivaron la instauración del sumario administrativo en contra de la Lcda. Mariana de la Concepción Garate profesora de la Escuela “José Domingo Lamar”, de la parroquia San Vicente, cantón el Pan, provincia del Azuay no tiene asidero legal sobre un presunto maltrato perpetrado en contra del niño Jaime Contreras; 6.-Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 7.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

EN USO de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación propuesto por la señora MARIELA ESPERANZA LÓPEZ TAPIA, madre de familia del niño Jaime Sebastián Contreras López, alumno de la Escuela José Domingo Lamar, de la parroquia San Vicente, cantón el Pan, provincia del Azuay, propuesto en contra de la Resolución No 14-JDRC-2013 del 2 de abril del 2013, suscrito por el licenciado José Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07 de la provincia del Azuay.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 AGO. 2013**

Econ. Ivan Dario Rodríguez
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



cc. Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07 de la provincia del Azuay.
cc. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital De Educación Intercultural y Bilingüe del Azuay, Av. Bolívar 10-71 Tel: 3961300-5120
cc. Lcda. María Flores Garate Escuela José Domingo Lamar, de la parroquia San Vicente, cantón el Pan, provincia del Azuay
cc. Sra. Mariela Esperanza López Tapia Casillero Judicial No. 1262 de la Corte Provincial de Justicia del Azuay
cc. Ab. Juan Carlos Solano Saavedra Casillero Judicial No. 1262 de la Corte Provincial de Justicia del Azuay

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas *WCL*
Revisado. Dr. Diego Rodríguez *DR*
Aprobado. Dra. Francisca Herdoíza *FH*
Elaborado. Dr. José Rubén Arellano *JA*